



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN DE LA NACRA (*Pinna nobilis*) EN LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, a iniciativa de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, tiene previsto proceder al cumplimiento del art. 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en el que se indica que un taxón o población “en peligro de extinción” conllevará la adopción de un “Plan de Recuperación”, siguiendo para ello, con el procedimiento de elaboración normativa establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina de la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre el futuro Plan.

ANÁLISIS PREVIO DEL PLAN

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La nacra (*Pinna nobilis*) es un molusco bivalvo endémico del Mar Mediterráneo, que fue incluida en 1999 como especie “*vulnerable*” en el Catálogo Nacional de Especies de Amenazadas (actualmente denominado Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA)). (BOE nº 148, de 22/06/1999).

En el año 2016, la especie sufrió un grave declive poblacional al originarse un episodio de mortandad masiva causado por el protozoo *Haspilosporidium pinnae*, donde aproximadamente el 99 % de los ejemplares murieron, lo que provocó que en 2018 sus poblaciones fueran declaradas “*en situación crítica*” a través de la Orden TEC/1078/2018, de 18 de septiembre.

Posteriormente en 2019 se recatalogó como especie “*en peligro de extinción*” mediante la Orden TEC 596/2019, de 8 de abril de 2019, que modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres



en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA).

A nivel Internacional está considerada en la lista roja de la UICN como “*en peligro crítico de extinción*”.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia establece en su artículo 18 que *“la catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría «en peligro de extinción» exigirá la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción”*.

Igualmente, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 59 que *“La inclusión de un taxón o población en la categoría de “en peligro de extinción” conllevará, en un plazo máximo de tres años, la adopción de un plan de recuperación, que incluya las medidas más adecuadas para el cumplimiento de los objetivos buscados, y, en su caso, la designación de áreas críticas”*.

“En las áreas críticas, y en las áreas de potencial reintroducción o expansión de estos taxones o poblaciones definidas como tales en los planes de recuperación, se fijarán medidas de conservación e instrumentos de gestión, específicos para estas áreas o integrados en otros planes, que eviten las afecciones negativas para las especies que hayan motivado la designación de esas áreas”.

Con respecto a la distribución de competencias sobre la biodiversidad marina de las Administraciones Públicas, el art. 6 de la Ley 42/2007 establece:

“Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de las funciones a las que se refiere esta ley con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.”

La nacra es una especie no migratoria que se encuentra en aguas interiores de la Región de Murcia, estando presente en espacios protegidos de la Red Natura 2000 competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En la Península Ibérica, es la laguna del Mar Menor uno de los 2 ecosistemas marinos, junto con el Delta del Ebro, donde actualmente puede encontrarse una población viable de esta especie.



Así pues, con este proyecto se pretende dar cumplimiento a la normativa vigente y dictar una norma que desarrolle el “Plan de Recuperación de la Nacra en la Región de Murcia”, al ser una especie amenazada catalogada como «*en peligro de extinción*», facilitando así su recuperación y la evolución positiva de sus poblaciones tanto a nivel regional, nacional como internacional.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

El marco legal a escala nacional lo compone el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, donde está incluida la especie como “*en peligro de extinción*”.

En el marco normativo autonómico, la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, crea el *Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia*, que se corresponde con su anexo I.

Pese a que *Pinna nobilis* no está incluida en la lista regional de especies amenazadas, el art. 15 del citado texto normativo señala que se consideran incluidas en este Catálogo regional las definidas en el “*Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*”, actualmente denominado “*Catálogo Español de Especies Amenazadas*”. Es por ello que este molusco bivalvo es considerado a nivel regional en la misma categoría de amenaza que en la normativa estatal.

Las especies incluidas en el Catálogo con este estatus como es la nacra, requieren de la redacción de Planes de Recuperación que justifiquen, delimiten y programen acciones específicas necesarias para recuperar sus poblaciones, y actuar sobre los principales factores de amenaza como son epizootias, pérdida o destrucción del hábitat, mortandad directa de ejemplares por el impacto directo de sistemas de anclaje de embarcaciones, navegación, interacción con redes de pesca y antimedusas, extracciones ilegales, recolección como adorno ornamental, entre otras, de forma que sus poblaciones se conviertan en un componente viable por sí mismo en el ecosistema.

Además, serán objeto de un seguimiento específico por parte de las Comunidades Autónomas en sus ámbitos territoriales con el fin de realizar una evaluación periódica de su estado de conservación. Las evaluaciones se efectuarán como máximo cada tres años para las especies consideradas «en peligro de extinción», a no ser que la estrategia de la especie señale una periodicidad distinta.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática asume las competencias y funciones en materia de fauna, flora y gestión de espacios naturales



protegidos de la Red Natura 2000, entre otros, por lo que este organismo Público tiene la responsabilidad y el deber de asumir acciones encaminadas a la recuperación y protección de la nacra (*Pinna nobilis*) en la Región de Murcia.

3. Objetivos del Plan:

El proyecto tiene por objeto básicamente establecer el “Plan de Recuperación de la Nacra (*Pinna nobilis*) en la Región de Murcia” previsto en el art. 59.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el desarrollo en detalle de dicho plan, su ámbito territorial, los factores de amenaza, medidas de recuperación y conservación, etc.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

No se contemplan, estimándose necesario su desarrollo normativo. La no regulación incumpliría el mandato legal citado en los apartados anteriores.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA

(P.S. Orden 26/09/2023, BORM nº 225 28/09/2023)

LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE ENERGÍA, SOSTENIBILIDAD Y ACCIÓN
CLIMÁTICA

(Documento firmado electrónicamente al margen)

María Cruz Ferreira Costa